

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2011-14372** *Resolución de 30 de septiembre de 2011, por la que aprueban los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Ruiloba y Udías.*

Por los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Ruiloba y Udías, se han aprobado definitivamente los Estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la realización de los fines que se detallan en los mismos, que llevará la denominación de "Mancomunidad de Servicios de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Ruiloba y Udías".

Se han remitido a ésta Consejería de Presidencia y Justicia copia de los referidos Estatutos a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de Presidencia y Justicia, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Ruiloba y Udías, los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

### ANEXO QUE SE CITA

#### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALFOZ DE LLOREDO, COMILLAS, RUILOBA Y UDÍAS

##### Capítulo 1. Disposiciones generales.

##### Artículo 1. Miembros, naturaleza y ámbito territorial.

Los municipios de Alfoz de Lloredo, Comillas, Ruiloba y Udías, todos ellos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituyen una Mancomunidad voluntaria como Entidad Local con plena personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones del Artículo 44 de la Ley 7/85 reguladora de las bases del Régimen Local y normas complementarias, para el cumplimiento de los fines que se señalan en el artículo decimocuarto de los presentes Estatutos, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Mancomunidad.

##### Artículo 2. Denominación y sede.

La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de servicios de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Ruiloba y Udías", y sus órganos de gobierno y administración se ubicarán en el Municipio donde resida su presidencia, teniendo como domicilio social y lugar de reunión las respectivas Casas Consistoriales del municipio de su presidencia.

##### Capítulo 2. Órganos de gobierno y administración.

##### Artículo 3. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad de Servicios de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Ruiloba y Udías serán:

1. El pleno.
2. El presidente.
3. El vicepresidente.
4. La comisión de cuentas.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 211

#### Artículo 4. El pleno.

1. El pleno es el órgano supremo de administración de la Mancomunidad, a la cual representa.
2. El pleno de la Mancomunidad está integrado por los alcaldes de los cuatro Municipios integrantes. Los plenos de las Corporaciones Municipales designarán a uno de sus concejales como sustitutos de los alcaldes en el seno del pleno de la Mancomunidad. Los concejales sustitutos sólo formarán parte del pleno de la Mancomunidad en sustitución de los alcaldes.
3. En caso de vacante de los concejales sustitutos por fallecimiento, pérdida del cargo representativo ó asunción de la alcaldía de la Corporación Municipal, el Ayuntamiento designará el correspondiente sustituto en el plazo máximo de 30 días.
4. Todos los miembros del pleno de la Mancomunidad tendrán voz y voto en las sesiones. El Presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.
5. Todos los técnicos pertenecientes a los servicios de la Mancomunidad asistirán a las sesiones del pleno con voz pero sin voto, siempre y cuando sean convocados.
6. Los trabajadores y educadores sociales asistirán a las sesiones de los plenos cuando sean convocados, con voz pero sin voto.

#### Artículo 5. La comisión de cuentas.

1. La Comisión de Cuentas es de existencia preceptiva tal y como determina el artículo 127 del R. D. 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
2. Estará constituida por el presidente de la Mancomunidad, que actuará como vocal del Ayuntamiento a que pertenezca y dos vocales del Pleno, que rotarán entre los otros tres Ayuntamientos, por orden alfabético.
3. Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas anuales de la Mancomunidad.
4. Para el ejercicio adecuado de las funciones, la Comisión de Cuentas puede requerir, por mediación de su Presidente, la documentación complementaria que considere necesaria, y la presencia de los miembros y personal de la Mancomunidad especialmente relacionados con las cuentas que se analizan.
5. Las competencias de la comisión de Cuentas se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su legislación específica.

#### Artículo 6. Régimen de aprobación de los acuerdos.

1. Los acuerdos del pleno se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que estos estatutos ó las normas legales respectivas, exijan un quórum mayor.
2. Será necesario el voto favorable de dos tercios de los vocales presentes que habrán de representar en todo caso la mayoría absoluta del número legal de sus miembros para la adopción de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:
  - a) Modificación de estatutos y disolución de la Mancomunidad.
  - b) Admisión de nuevos miembros.
  - c) Separación de sus miembros
  - d) Aprobación de ordenanzas y tarifas de carácter general que afecten a los usuarios de servicios.
  - e) Asunción de nuevos fines de la Mancomunidad
3. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos a los que hace referencia el artículo 47.2 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local conforme a la redacción de la Ley 57/2003.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 211

#### Artículo 7. Atribuciones del pleno.

Corresponden, en todo caso, al pleno las siguientes atribuciones:

1. Constitución de la Mancomunidad
2. Aprobación y modificación de los estatutos, fijación de la sede y disolución, extinción y liquidación de la Mancomunidad
3. Admisión de nuevos miembros, separación de los mismos y participación en otras entidades.
4. Control y fiscalización de los órganos de gobierno, censura y aprobación de cuentas.
5. Aprobación de los presupuestos y realización de operaciones de crédito.
6. Aprobación y modificación de las ordenanzas, imposición de tributos y aprobación de reglamentos de régimen interior.
7. Adquisición, administración y disposición de bienes.
8. Aprobación de las formas de gestión de servicios públicos.
9. Aprobación de planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios, obras ó actividades previstas como fines de la Mancomunidad.
10. Aprobación de la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo y de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios, separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y ratificación del despido del personal laboral, contratación del personal laboral, contratación del personal eventual así como ratificación del despido de los mismos.
11. Alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público de la Mancomunidad
12. Adquisición de bienes y derechos de la Mancomunidad y la transacción sobre los mismos, salvo que las competencias estén atribuidas expresamente por la Ley a otros órganos y la enajenación del patrimonio.
13. Aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
14. Planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
15. El ejercicio de las atribuciones establecidas en el número anterior será delegable salvo en los supuestos previstos en el artículo 6 de estos Estatutos.

#### Artículo 8. La presidencia.

1. La Presidencia del Pleno se ejercerá de forma rotativa por los Alcaldes de los Municipios integrantes de la Mancomunidad.
2. El primer Presidente se designará por sorteo en la sesión constitutiva de la Mancomunidad, sustituyéndose cada cuatro años desde la toma de posesión, siendo el siguiente el correspondiente al orden alfabético de las denominaciones de los municipios integrantes.
3. En los supuestos de renovación de las Corporaciones Municipales ó destitución del Alcalde por otros motivos, será Presidente del Pleno el nuevo Alcalde resultante en el municipio de la presidencia hasta la conclusión del periodo de un año de duración, cesando el anterior y tomando posesión el nuevo si hubiere cambio de persona.

#### Artículo 9. Atribuciones de la presidencia.

1. Corresponden en todo caso al Presidente las siguientes atribuciones:
  - a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
  - b) Representar a la Mancomunidad.

CVE-2011-14372

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 211

- c) Convocar y presidir las sesiones del pleno.
  - d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
  - e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
  - f) Dictar bandos.
  - g) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.
  - h) El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
  - i) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
  - j) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad y todas las atribuciones en materia de personal que no correspondan al pleno.
  - k) Contratar obras y servicios.
  - l) Las demás atribuidas a los Alcaldes por la legislación sobre régimen local y cuantas se asignen a la Mancomunidad sin determinar el órgano al que corresponda su ejercicio.
2. El Presidente Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo convocar y presidir las sesiones del Pleno, y las establecidas en los apartados d), f) y j)

#### Artículo 10. La vicepresidencia.

La vicepresidencia será ejercida por el concejal sustituto del Presidente designado por el Pleno de la Corporación Municipal respectiva.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y sólo formará parte del Pleno en estos supuestos.

Su nombramiento y sustitución se regirá por lo establecido para los concejales sustitutos en los apartados 2 y 3 del artículo 4 de estos Estatutos.

#### Artículo 11. De la secretaría e intervención.

El puesto o puestos de Secretaría e Intervención de la Mancomunidad serán ejercidos por un funcionario o funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, y serán cubiertos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional (según redacción dada por el R.D. 834/2003, de 27 de junio).

Artículo 12. Todos los municipios que forman la Mancomunidad están obligados a poner a disposición de la misma sus instalaciones, servicios técnicos y administrativos en la medida que sea necesario para el cumplimiento de las funciones reservadas al citado funcionario o funcionarios, así como al pago de sus retribuciones.

#### Artículo 13. Personal

1. La Mancomunidad contará con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios para los que se constituye, a cuyo personal le será de aplicación las disposiciones por las que se rige el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

2. El personal que se encuentre desempeñando servicios o funciones en sus respectivos Ayuntamientos, de los que se pretendan mancomunar, pasará a ser asumidos para el mismo servicio por la Mancomunidad, quien se subrogará en la posición de empleador, y expresamente las personas que a la fecha de constitución de la Mancomunidad se encuentren ocupando en los Ayuntamientos respectivos los dos puestos de trabajadores sociales, el de educador social y el de auxiliar.

3. La Mancomunidad tendrá los siguientes puestos de trabajo:

- a. Secretario-Interventor, en tanto su secretaría esté clasificada como de tercera categoría.
- b. Personal administrativo, en su caso.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 211

- c. Personal de servicios sociales.
- d. Personal que sea necesario para otros posibles servicios mancomunados.

Artículo 14. La Mancomunidad promoverá anualmente la firma con el Gobierno de Cantabria, por mediación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o aquella que, en su caso, la sustituya en estas competencias, de convenios para la financiación del personal de la misma a través del Plan Regional de Unidades Básicas de Acción Social. Asimismo la Mancomunidad promoverá la firma de los Convenios de asistencia domiciliaria y tele asistencia con el Gobierno de Cantabria. La Mancomunidad promoverá la elaboración y desarrollo de programas y proyectos sociales a través de sus servicios técnicos fomentando los convenios de colaboración con las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria así como las distintas Administraciones Públicas y entidades privadas, para lo cual contará con financiación propia y solicitará cuantas subvenciones estime necesarias para la consecución de los referidos fines.

Artículo 15.

1. Son Fines de la Mancomunidad:

a) La prestación de Servicios Sociales a la población de los municipios que integran la mancomunidad.

b) Aquellos otros servicios incluidos en el ámbito de la competencia municipal según los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en cada momento vigente.

2. Para la asunción de los servicios establecidos en el apartado b), será necesario la modificación de los Estatutos, debiéndose efectuar los mismos trámites y procedimiento que para su aprobación.

3. La Mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre su viabilidad.

4. La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

5. La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1 de este artículo supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio correspondiéndole por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de las tasas o precios públicos que pudiera imponerse.

Artículo 16. Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y realización de los servicios, obras y actividades de su objeto no obligarán a los Ayuntamientos y vecinos de los respectivos municipios hasta tanto no sean aprobados por los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los Ayuntamientos que acordaren la realización de una obra, servicio o actividad dentro de los propios de la Mancomunidad, que hayan sido aprobados por la misma, podrán utilizar los recursos humanos y materiales de ésta para llevarlos a cabo.

Capítulo 3. Recursos económicos.

Artículo 17. Para la realización de sus fines, la Mancomunidad podrá contar con los siguientes recursos:

a. Ingresos de derecho privado, teniendo tal consideración:

I. Los frutos, rentas ó intereses de los bienes y derechos de cualquier clase de que sea titular la Mancomunidad; así mismo, los ingresos procedentes de la enajenación y gravámenes de dichos bienes y derechos.

II. Las donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares, aceptados por la Mancomunidad.

b. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 211

- c. Tasas y precios públicos por la prestación de servicios ó realización de actividades de su competencia.
- d. Operaciones de crédito.
- e. Multas.
- f. Contribuciones especiales.
- g. Aportación anual de los Ayuntamientos.

#### Artículo 18. Aportaciones de los municipios.

1. Las aportaciones de los municipios integrantes de la Mancomunidad se fijarán anualmente para cada ejercicio en el pleno de la Mancomunidad con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros y serán los siguientes:

a) Cuota obligatoria: Para atender los gastos generales de administración de la Mancomunidad. Se abonará por los municipios integrantes de la Mancomunidad, se adhieran o no a la totalidad de sus finalidades, y utilicen o no sus servicios, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio de acuerdo con la última rectificación del padrón de habitantes.

b) Cuota voluntaria. En función del uso que cada municipio realice de los servicios que se presten mancomunadamente. Para la determinación de esta cuota podrán aplicarse a los siguientes módulos: Número de habitantes de derecho, número de viviendas, volumen del presupuesto, base imponible del impuesto sobre bienes inmuebles, consumo realmente efectuado del servicio; o cualquier otro que acuerde el pleno con la mayoría prevista en el párrafo primero del presente artículo. Los presentes módulos se podrán aplicar de forma aislada ó conjunta.

c) Cuota extraordinaria o derrama: Sobre los gastos extraordinarios de acuerdo con las bases que se aprueben por él pleno de la Mancomunidad.

2. Las aportaciones municipales tendrán el carácter de gastos obligatorios de pago Preferente.

3. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el pleno. En el caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de 20 días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectiva la deuda, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Autónoma la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad

4. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso

5. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad Local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos originados. Los Ayuntamientos miembros están obligados a prever en sus presupuestos las consignaciones suficientes para cubrir esta aportación.

#### Artículo 19. Funcionamiento del pleno.

1. El pleno funcionará en régimen de sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. El pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez por trimestre, y extraordinaria cuando así lo solicite, al menos, una cuarta parte del número legal de vocales del pleno. En este último caso, la celebración no podrá retardarse más de un mes después de hecha la solicitud.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 211

Artículo 20. Las resoluciones de los órganos de la Mancomunidad agotaran la vía administrativa y el régimen jurídico será el que se dispone para los Ayuntamientos en las Leyes de régimen local.

Capítulo 4. Término de vigencia, modificación y disolución de la mancomunidad.

Artículo 21. La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, habida cuenta del carácter permanente de los fines que han motivado su creación.

Artículo 22. La modificación de los estatutos se realizará conforme a los siguientes trámites:

a) Acuerdo inicial del Pleno de la Mancomunidad adoptado con el quórum que establece el artículo 6º 2 de estos estatutos.

b) Información pública por plazo de un mes.

c) Aprobación definitiva por el Pleno de la Mancomunidad con el mismo quórum que la aprobación inicial. En caso de no presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

d) Ratificación por los respectivos plenos de los municipios mancomunados con el quórum de mayoría absoluta de su número legal.

Artículo 23. La mancomunidad quedará disuelta:

a) Por disposición legal.

b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad.

c) La expresa denuncia de disolución por parte de alguno de sus miembros.

d) Cuando por las separaciones de varios de los municipios mancomunados resultase inoperante su supervivencia e imposible su continuación.

Artículo 24. Al disolverse la Mancomunidad se aplicaran sus bienes y derechos en primer término al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto si lo hubiera se distribuirá entre los municipios que a la sazón continuasen mancomunados en proporción a sus respectivas aportaciones a la misma.

Si las deudas superasen las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios mancomunados en proporción a sus aportaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Tras la aprobación de los Estatutos por la Asamblea de Concejales de los cuatro ayuntamientos, se remitirá un ejemplar a cada uno de los mismos, y otro al Gobierno de Cantabria para su informe preceptivo.

Los estatutos, se someterán a información pública por un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos, sin perjuicio de otro tipo de publicidad.

A la vista del resultado de la información pública, los Ayuntamientos resolverán las reclamaciones, si las hubiere, y visto asimismo el informe del Gobierno de Cantabria, en sesión plenaria, aprobarán los estatutos con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

A continuación se remitirá un ejemplar al Gobierno de Cantabria, a los efectos del artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y se solicitará su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda. La mancomunidad comenzará su actividad a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de sus estatutos en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 211

Tercera. El presidente de la Mancomunidad, en el plazo de un mes, a contar desde su elección en la sesión constitutiva, promoverá la inscripción de la Mancomunidad en el Registro de Entidades Locales en cumplimiento del Real Decreto 382/1986.

Asimismo el presidente comunicará, en el mismo plazo, las modificaciones que se produzcan en los datos inscritos, o procederá a la cancelación de la inscripción cuando la Mancomunidad se extinga de conformidad con la legislación vigente y sus estatutos.

Cuarta. Las mancomunidades de municipios que legalmente constituidas, estén funcionando en el ámbito de la Comarca antes de la constitución de esta Mancomunidad, podrán continuar manteniendo su actividad si así lo consideran.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las entidades locales.

Segunda. El presente Estatuto entrarán en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresas.

#### DILIGENCIA

Los presentes estatutos fueron aprobados por los Plenos de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo en fecha 11 de julio de 2011; Comillas, el 10 de mayo de 2011; Ruiloba, el 19 de mayo de 2011 y Udías, el 19 de mayo de 2011.

Santander, 30 de septiembre de 2011.  
La consejera de Presidencia y Justicia,  
Leticia Díaz Rodríguez.

[2011/14372](#)